

**MinTrabajo**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

Bogotá, D.C.,

29 ENE. 2013

URGENTE

Señor  
**JUAN MANUEL VARGAS**  
juanchovg2000@gmail.com

00013071

**ASUNTO:** Radicado N° 151794  
Invalidez y trabajo

Respetado señor Vargas:

De manera atenta damos respuesta al oficio en el cual consulta si puede suscribir un contrato de prestación de servicios y recibir simultáneamente su mesada pensional por invalidez. Al respecto es procedente indicar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación:

*"El ingreso al servicio **público o privado** de una persona limitada que se encuentre pensionada, no implicará la pérdida ni suspensión de su mesada pensional, **siempre que no implique doble asignación del tesoro público**". (Resaltado fuera de texto).*

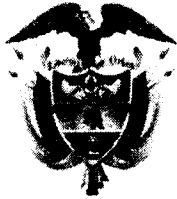
Ahora bien, las pensiones que reconocen el Seguro Social ( hoy Colpensiones) y los Fondos Privados de Pensiones, no provienen del tesoro público pues los recursos para su pago, esto es, las cuotas obrero patronales, son de origen privado. En consecuencia, es posible afirmar que la asignación salarial que recibe un trabajador sea público o privado, es totalmente compatible con el pago de la pensión de invalidez.

En este orden de ideas, no existe ninguna restricción para que los pensionados por invalidez se vinculen nuevamente a la fuerza laboral, suscribiendo contratos de trabajo o de prestación de servicios.

Al respecto, es importante señalar que el inciso segundo del artículo 4° de la Ley 797 de 2003, les permite dejar de cotizar para pensiones, por cuanto allí se señala que esta obligación se extingue cuando la persona se ha pensionado.

Sin embargo, es pertinente indicar que la pensión por excelencia es la de vejez y que las pensiones de invalidez son susceptibles de modificación o retiro, de acuerdo

Carrera 14 No. 99 - 33  
PBX: 489 3900 – 489 3100  
Bogotá - Colombia  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**MinTrabajo**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

con la evolución del estado que las originó. Por lo anterior, es prudente, mas no obligatorio, continuar cotizando para la pensión de vejez.

Finalmente, es importante señalar que al vincularse nuevamente, deberá cotizar para salud en la misma Empresa Promotora de Salud que haya elegido, aunque de su mesada también se le efectúe el respectivo descuento para esta entidad, tal como lo señala el artículo 65 del Decreto 806 de 1998.

Este aporte se debe efectuar sobre el total de los ingresos que reciba, acumulando los que perciba como trabajador independiente, dependiente y/o pensionado, tal como lo ordenan los artículos 52 y 65 del Decreto 806 de 1998 y el artículo 29 del Decreto 1406 de 1999. El aporte para riesgos profesionales deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012.

En los anteriores términos damos respuesta a las dudas planteadas, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

**MYRIAM SALAZAR CONTRERAS**

Coordinadora

Grupo de Apoyo Jurídico, Normativo y de Consultas

Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: R. Baquero

Revisó: Myriam S.

C:\Users\baquero\Documents\OF JURIDICA 2012\151794 INVALIDEZ Y TRABAJO.docx

Carrera 14 No. 99 - 33  
PBX: 489 3900 – 489 3100  
Bogotá - Colombia  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)